

## PARIDAD DE GÉNERO EN MATERIA ELECTORAL EN EL ESTADO DE TABASCO

María del Rosario Torres Correa

Egresada de la Maestría en Amparo y Control Constitucional de la División Académica de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.

Artículo Recibido: 31 de octubre 2019. Aceptado: 24 de noviembre 2019.

**RESUMEN.** El objetivo del siguiente artículo surge del compromiso hacia la ciudadanía para que conozcan y estén informados sobre la importancia de los derechos de igualdad que existen entre el hombre y la mujer en materia electoral. Donde el equilibrio democrático sea el eje central de nuestros procesos electorales, a través de las cuotas de género y acciones afirmativas que se pueden implementar a través de las autoridades electorales de nuestro Estado.

**Palabras Clave:** paridad; género; igualdad; derecho electoral.

### INTRODUCCIÓN.

Desde el año 1812 nace el sufragio en México, un ejercicio que se ha venido desarrollando por más de 200 años a lo largo de nuestra historia democrática, cosa que no ha sido fácil, debido a que nace con muchas limitantes, porque en ese año aun nos encontrábamos bajo el control de la corona española.

Por lo que la historia de nuestro país nos ha demostrado que a través del esfuerzo y la lucha constante se pueden lograr grandes victorias, un ejemplo de ellas es el reconocimiento de los derechos políticos y

democráticos de la mujer en el derecho electoral.

Es en el año de 1925, que el gobernador del estado de Tabasco, Tomas Garrido Canabal, en su decreto número 9 de ese año propuso y logro que las mujeres pudieran tener el mismo derecho que los hombres de votar y ser votadas y es así como en 1926 surge la primer regidora del Ayuntamiento del Centro, la Profesora Sara Montiel Castillo.

Pero a pesar de ese logro es hasta 17 de octubre de 1953, durante el gobierno del presidente de la Republica Adolfo Ruiz

Cortines, a través de una reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación sobre el artículo 34 Constitucional, que se le otorga la ciudadanía y el derecho de votar y ser votadas a las mujeres en todo el país.

### **PARIDAD DE GÉNERO.**

“Paritas es el término latino del que deriva la palabra paridad que ahora nos ocupa. En concreto se trata de un vocablo que es fruto de la suma de dos partes claramente diferenciadas: “par”, que puede traducirse como igual, y el sufijo “dad”, que es equivalente a cualidad”. (Merino, 2015)

Por paridad entendemos ese derecho que tanto los hombres como mujeres tienen para desempeñar y desarrollar las mismas funciones y actividades, ya que cuentan con las mismas capacidades por lo que se le deben brindar las mismas oportunidades.

Por género entendemos el conjunto de características sociales, culturales, políticas, psicológicas, jurídicas y económicas, asignadas según el momento histórico, a las personas en forma diferenciada de acuerdo al sexo. El género se construye a partir de la diferencia

anatómica del orden sexual, no es sinónimo de mujer; hace referencia a lo socialmente construido. Refiere diferencias y desigualdades entre mujeres y hombres, por razones sociales y culturales que se manifiestan por los roles sociales (reproductivo, productivo y de gestión comunitaria), así como las responsabilidades, el conocimiento o la prioridad en el uso, control, aprovechamiento y beneficio de los recursos (Lagarde, 2006)

Es decir, no solo por las diferenciaciones físicas y somáticas que se reflejan entre el hombre y la mujer, podemos conceptualizar la palabra género, ya que va más allá porque toma en cuenta los conocimientos, habilidades y cultura que cada individuo posee, su forma de desarrollo de acuerdo al entorno que lo rodea.

Cuando hablamos de paridad de género nos referimos a la igualdad, que debe de existir entre el hombre y la mujer, tal y como lo señala el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pero no solo a eso, también a la equidad, alternancia,

homogeneidad y observancia que debe ser representada en todos los ámbitos sociales de manera equilibrada.

De acuerdo a la historia del Estado de Tabasco, entre los años 1925 a 2019 han pasado 94 años desde que a las mujeres se les reconoció su derecho a votar en elecciones populares y ser votadas, y en todos estos años 510 hombres han ocupado el cargo de presidentes municipales y solo 17 mujeres han sido presidentas municipales y solo en el último proceso electoral realizado en los años 2017-2018, se obtuvo un aporte de más del 30 por ciento, lo que representa que hasta el proceso Electoral 2014-2015, solo 10 mujeres habían obtenido el cargo de presidentas municipales, y solo el 33 por ciento ha sido la participación de las mujeres en los escaños en el Congreso del Estado.

Lo que nos demuestra que aun hoy en día es muy difícil que las mujeres puedan tener acceso a los cargos públicos, un hecho real de esta afirmación lo podemos encontrar en “el caso de las candidaturas simuladas que viven hoy los partidos políticos, tiene que ver con el caso de las

Juanitas, denominadas así por el ingenio popular.” (Martínez, 2011) donde las candidatas electas para ocupar un cargo público renuncian a este para que su suplente que en la mayoría de los casos son hombres puedan ocupar su lugar, y este hecho no se presenta porque la candidata no pueda o tenga la capacidad para desempeñar la labor, sino por estrategia política o pactos realizados con anterioridad.

Ante la necesidad que se realice correctamente la aplicación de la paridad de género el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, durante la preparación del proceso Electoral 2017-2018 aprobó 5 acuerdos que reiteran la importancia y obligación de este órgano con el derecho de igual que debe cumplirse los cuales son: CE/2016/036, Acuerdo que emite el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mediante el cual se constituye la Comisión Temporal de Género y se nombra a sus integrantes; CE/2016/040 Acuerdo que emite el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, a Propuesta de la Comisión

Temporal de Género, Relativo al Programa de Trabajo que desarrollará durante el presente ejercicio y subsecuentes hasta el 2018; CE/2016/042 Acuerdo que emite el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, a propuesta de la Comisión Temporal de Género mediante el cual se fijan los Lineamientos para el uso del lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio en el propio Instituto; CE-2016/050 Acuerdo que emite el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mediante el cual se aprueban los Lineamientos para el cumplimiento del Principio de Paridad de Género, en la Postulación de Candidaturas a Cargos de Presidente(A) Municipal y Regidores(As) en el Estado De Tabasco; CE-2016/051 Acuerdo que emite el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mediante el cual se aprueban los Lineamientos para el cumplimiento del principio de Paridad de Género, en la Postulación de Candidaturas a Cargos de Diputados(As) por los Principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional en el Estado de Tabasco. (Consejo Estatal del Instituto Electoral y de

Participación Ciudadana de Tabasco, 2018)

### **CUOTAS DE GÉNEROS.**

“Es por ello que se han desarrollado las cuotas que son una regla de asignación a través de la cual se distribuyen cargos, bienes o funciones políticas de acuerdo con una determinada fórmula. Se suele establecer un sistema de cuota si una distribución no regulada provoca desequilibrios e inequidades no intencionales.” (Krook, 2007)

Enfocándonos en este punto “las cuotas se pueden tomar como una violación al principio democrático elemental, según el cual son los votantes los que deben decidir al final del día quiénes deben ser los candidatos a un puesto de elección popular y, sin duda alguna, quiénes deber ser elegidos.” (Aguilar, 2011)

Las cuotas de género se implementaron como una medida que garantizara la participación de las mujeres en el mundo político, con estas cuotas se pretende producir un cambio cultural para evitar el predominio de un solo género en la esfera política, este cambio cultural abarca desde

la ciudadanía hasta las autoridades electorales, ya que estos dos son necesarios para avalar la igualdad que señala nuestra carta magna.

Estas cuotas se han venido implementando gradualmente en nuestras vidas políticas, en un principio se permitía un 70 por ciento de candidatos de un mismo género, después se implementó la participación del 40 por ciento de un mismo género, y estaban establecidas en la legislación como sugerencias hacia los partidos políticos, las coaliciones y candidaturas independientes, más no eran obligatorias, hoy en día la legislación señala que deben ser obligatorias y respetar la equidad en la participación ciudadana por lo que las cuotas se establecen en un 50 por ciento en candidatos de un mismo género.

### **ACCIÓN AFIRMATIVA.**

“La acción afirmativa podría ser definida como instrumentos implementados para superar las consecuencias de la discriminación que un grupo determinado sufrió en el pasado y puede estar sufriendo en el presente.” (Gilas, 2014)

Una acción afirmativa, constituye medidas complementarias que implican un trato preferente para un cierto grupo o sector que se encuentre en desventaja o discriminación.

Por lo que los Institutos Electorales Locales pueden implementar acciones afirmativas para la postulación de candidatos, un ejemplo de ello fue lo que realizó el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Tabasco en el Proceso Electoral 2017-2018, al emitir los lineamientos en los que implementa una acción afirmativa para revertir la designación en la postulación de candidatos para la integración de los Ayuntamientos del Estado, así como los lineamientos para el cumplimiento de paridad de género en la postulación y registro de candidaturas al cargo de diputados(as) por los principios de mayoría relativa y representación proporcional en el Estado de Tabasco.

La cual consistió en que en el caso de que la última fórmula de una plantilla para integrar los Ayuntamientos y registro de candidaturas al cargo de diputados(as) sea impar, los partidos, coaliciones y

candidatos independientes deberán asignarlo a una mujer.

Esto surgió debido a que en el contexto actual del Estado de Tabasco, la representación de la mujer en estos puestos tal y como se ha expresado en líneas anteriores es mínima, a pesar que nuestra legislación local contemple la paridad de género en todos los puestos populares.

Ante esta perspectiva se presentaron ante el Tribunal Electoral del Estado de Tabasco, las apelaciones registradas bajo los números TET-AP-04-2017-I, TET-AP-05-2017-I, TET-AP-06-2017-I, promovidos por el Partido de la Revolución Democrática, Morena y el Partido del Trabajo, a lo que el Tribunal Local resolvió confirmar los lineamientos e inaplicar la disposición legal para que facilitara sus efectos la acción afirmativa, ante esta respuesta los partidos políticos promovieron la impugnación ante la regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, quien confirmó la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Tabasco; ya que el criterio de la sala superior es que

el principio de paridad de género en la postura de candidaturas, es una obligación que deben garantizar las autoridades electorales mediante la emisión de normas que consideren necesarias para instrumentar dicho principio, para otorgar igualdad de oportunidades entre el hombre y la mujer en el acceso a cargos de elección popular.

### **CONCLUSIÓN.**

Nuestro sistema electoral mexicano ha venido evolucionando poco a poco en cuanto a la obligación de paridad de género, como lo hemos podido observar la participación de las mujeres en las candidaturas de los puestos populares tales como presidencia de la república, gubernaturas, alcaldías, diputaciones, regidurías, ha sido muy escaso, en un principio debido al patriarcado que impera en nuestro país, esto lo podemos observar en los más de 100 años aproximadamente que transcurrieron para que se le otorgara el derecho a votar y poder ser electas para los cargos populares.

Esto se puede atribuir debido a que las primeras normas que surgieron para validar la paridad de género, fueron

realizadas como cuotas de género, las cuales eran plasmadas como sugerencias o recomendaciones a los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, para que fomentaran la participación de las mujeres en la vida política, pero a pesar de ello como no era un mandato normativo, la mayoría no cumplía con ello al momento de registrar a sus candidatos, o si lo hacían lo realizaban de la peor manera, esto lo podemos verificar en los segmentos de competitividad municipal, pues en los municipios que tenían menor votación colocaban a candidatas mujeres.

Ahora bien en el último proceso electoral 2017-2018, se genera un verdadero

cambio y colaboración por parte de nuestro Instituto Electoral Local, al realizar una acción afirmativa que respaldaran los lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género, en la postulación de candidaturas a cargos de presidente(a) municipal y regidores(as) en el Estado De Tabasco; y los Lineamientos para el cumplimiento del principio de Paridad de Género, en la Postulación de Candidaturas a Cargos de Diputados(As) por los Principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional en el Estado de Tabasco; que a pesar de inaplicar la norma en materia de igualdad, se fundamentó una oportunidad real para la paridad de género.

## LITERATURA CITADA.

*Aguilar, J. A. (2011). Igualdad democrática y medidas afirmativas. ¿equidad y cuotas? México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, p.34.*

*Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, Obtenido de <http://iepct.org.mx/index.php?sesiones>, [en línea], 20 de octubre, 2018*

*Gilas, K. M. (2014). Con las cuotas no basta. De las cuotas de género y otras acciones afirmativas, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, pp. 32 y 33.*

*Krook, M. L. (2007). Red de Conocimientos Electorales, Obtenido de <http://aceproject.org/aces/topics/pc/pca/pca03/default>, [en línea], 15 de febrero, 2019*

*Lagarde, M. (2006). Camara de diputados, Obtenido de [http://www3.diputados.gob.mx/camara/001\\_diputados/008\\_comisioneslx/001\\_ordinarias/015\\_equidad\\_y\\_genero/001\\_equidad\\_y\\_genero#\\_ftn3](http://www3.diputados.gob.mx/camara/001_diputados/008_comisioneslx/001_ordinarias/015_equidad_y_genero/001_equidad_y_genero#_ftn3), [en línea] 23 de junio, 2019.*

Martínez, A. C. (2011). *Democracia, género y justicia electoral en México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, p. 35.

Merino, J. P. (2015). *definicion*. Obtenido de <https://definicion.de/paridad/> [en línea], 23 de junio 2019.